CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de sustitución de nombre contemplada en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P., para que se sirva proveer sobre las pruebas a recaudar.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 23 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, febrero 23 de 2022.

PROCESO: JURISDICION VOLUNTARIA SUSTITUCION DE NOMBRE
DEMANDANTE: JESSICA XIOMARA JORY MURRILLO c.c. 31.601.473
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00044-00

AUTO No. 175

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que debe continuarse con la siguiente etapa, esto es, decretar las pruebas a que haya lugar, convocar a audiencia para su práctica y proferir sentencia, según las voces del art. 579 numeral 2 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABRIR** a pruebas el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria los cuales se relacionan a continuación.

- **Pruebas Solicitadas por la Parte Demandante.**

DOCUMENTALES.

Dese el valor probatorio a los documentos allegados con el libelo genitor:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JESSICA XIOMARA JORY MURILLO, con identificación 84080405757.[1]

-Pruebas de Oficio.[2]

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio[3] a la señora **JESSICA XIOMARA JORY MURILLO,** para que se sirvan deponer sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Citar y hacer comparecer a los señores **MARIA LUCIANA MURILLO RIZO** y **TULIO JORY VENTE,** padres de la demandante, para que, bajo la gravedad de juramento, depongan lo que les consten sobre los hechos y pretensiones de la demanda[4].

DOCUMENTALES.

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remita para este proceso los documentos que sirvieron de base para elaboración del registro civil con identificación 84080405757 a nombre de JESSICA XIOMARA JORY MURILLO. Para lo anterior **se concede a la entidad oficiada un término de 10 días hábiles,** contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para tal efecto. Advirtiéndole que es su deber allegar la prueba en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO. - Se fija **el día 20 de abril del año en curso, a las 9:00 am,** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del art. 579 del C.G.P.

TERCERO: Para tal efecto, se hará uso de la plataforma **'Microsoft Teams'**, a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que **deberán suministrar al correo electrónico de este juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en lo posible de Outlook o Hotmail** con las que existe mejor recepción de la señal, pues por medio detales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo 'Teams' en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro

[1] PDF 01, Pag.12 Expediente digital.
[2] Artículo 170 del C.G.P.
[3] Artículo 200 del C.G.P.
[4] Artículo 217 del C.G.P.

caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones.

Se recuerda a todos los sujetos procesales que deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia"-inc. 3, art. 3, Decreto 806 de 2020-por tanto, se les requiere para que tomen las provisiones pertinentes efectuando los ensayos tecnológicos previos a la audiencia, y no tener conectados otros equipos a la misma red, de tal manera que al momento de su desarrollo no se presenten interferencias y así se pueda evacuar de manera célere y eficaz.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[5] Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a80c4f21bae7a2d59bd8966234ae77644d04102c9ae17ce9a0c2d8405e941a8
Documento generado en 23/02/2022 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110